

RESOLUCIÓN N° 787 (19 de octubre de 2023)

“Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019”;

LA SECRETARÍA DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD en uso de sus facultades legales y en las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 552 de 2018, el Decreto Distrital 340 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 400 de 2022.

EL DIRECTOR GENERAL

Del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en uso de sus facultades legales y en las conferidas por el Acuerdo del Concejo Distrital No. 440 de 2010, el Acuerdo No. 5 del 24 de septiembre de 2021 del Consejo Directivo del Idartes, el Decreto Distrital 398 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece que *“(…) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*. Asimismo, el inciso primero del artículo 82 de la carta, establece que: *“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura- establece los principios fundamentales sobre los cuales debe surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana determina los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- tiene por objeto: *“(…) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos culturales, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil”*.

Que la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP, tiene por objeto *“Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigente”*.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 1 de 18
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023.

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCR D 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCR D 634 del 15 de noviembre de 2019";

Que el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, dispone que el Instituto Distrital de las Artes -Idartes- tiene como objeto *"la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico"*.

Que mediante la Sentencia de Tutela No 110014003036291501481 del 02 de mayo de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito, resolvió en primer lugar: Conceder el amparo invocado por los accionantes al trabajo digno y al mínimo vital y en Segundo lugar: Ordenó a la SCR D, que frente al caso particular de los accionantes y de las personas que se encuentren en las mismas circunstancias *"(...) diseñar diferentes medidas que aseguren sus derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital, ofreciéndole diferentes alternativas para el desarrollo de las prácticas artísticas, en consideración a las condiciones físicas y ambientales requeridas para su realización (...)"*.

Que mediante el artículo 8 del Decreto Distrital 552 de 2018 *"Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones."* se establecen las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público, dentro de las cuales se encuentra la denominada *"Artistas en Espacio Público"*; así mismo, el artículo 12 establece que la SCR D, y el Idartes son entidades gestoras de la actividad de aprovechamiento económico de artistas en el espacio público.

Que en el artículo 27 del Decreto Distrital 552 de 2018 se establecieron las actividades exentas de pago, de la siguiente manera: *"Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico: Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas"*.

Que el párrafo 1 del artículo 27 del Decreto Distrital 552 de 2018 establece que *"Están exentas del pago por aprovechamiento económico las actividades culturales, organizadas por las Entidades Públicas Distritales o de cualquier otro orden, siempre que éstas no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público. También se exceptúan las actividades que ejercen los voceadores de prensa, ilustrabotas, vendedores de loterías y los artistas en el espacio público según la reglamentación vigente expedida."*

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 552 de 2018 estableció que *"La Inspección, vigilancia y control del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público - MRAEEP, será realizada por cada una de las Entidades Administradoras del Espacio Público y Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, de conformidad con sus competencias"*.

Que el día 2 de noviembre de 2018 la SCR D y el Idartes profirieron la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCR D 575 del 2 de noviembre de 2018 *"Por medio de la cual se adopta*

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 2 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público".

Que la SCRD expidió la Resolución 634 de 2019 *"Por la cual se definen los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico"*.

Que la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público es el conjunto de normas y procedimiento mediante los cuales se gestiona el aprovechamiento económico del espacio público por parte de personas naturales y agrupaciones que ejercen actividades artísticas en el espacio público y que cumplen los requisitos del Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya. El ejercicio de estas actividades principalmente busca crear, recrear o impulsar manifestaciones artísticas que circulan de forma regular en el espacio público, con lo cual, generan un valor cultural agregado al espacio urbano y en contraprestación pueden recibir una retribución económica, sin que medie boletería, derechos de asistencia, ni publicidad.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público CIEP,

Que de conformidad con el objeto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público CIEP, en este espacio se estudiarán y revisarán las solicitudes que presente la SCRD y el Idartes, como entidades gestoras de la actividad de aprovechamiento económico de artistas en espacio público.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 474 de 2022 *"Por medio del cual se adopta la Política de Gobernanza Regulatoria para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, establece el trámite de las audiencias públicas sobre actos de Regulación.

Que la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*. En los artículos 146 y 147 de la norma en mención, se estableció lo relacionado con el aprovechamiento económico en el espacio público y el marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público.

Que el párrafo 1 del artículo 146 del Decreto 555 de 2021 establece que *"Todo aprovechamiento económico en el espacio público es temporal y deberá contar con la respectiva aprobación que determinará los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios. La aprobación es de carácter general y no concede derechos particulares y concretos sobre el espacio público. Deberá ser autorizada por la entidad distrital que administra el respectivo espacio público, mediante formato establecido para tal efecto."*

Que el párrafo del artículo 147 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece que *"La administración distrital expedirá o modificará la reglamentación específica del Marco*

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 3 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público. En tanto se expide la referida reglamentación se mantendrá vigente el Decreto Distrital 552 de 2018, el decreto distrital 200 de 2019 y el decreto 807 de 2019, y sus normas modificatorias."

Que en el marco del artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 la SCRD tiene como objeto coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades, así como también gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Que el literal b del artículo 19 del Decreto Distrital 340 de 2020, establece que la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD tiene como "función formular los lineamientos y realizar la coordinación intersectorial e intersectorial (SIC) para la implementación de políticas en los campos del arte, la cultura y el patrimonio cultural."

Que en el marco de sus competencias, tanto la SCRD, como el Idartes, han evidenciado dificultades en el proceso de implementación de la Resolución 634 de 2019. Dificultades que se plasmaron en el documento "Diagnóstico de la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público para el año 2020", el cual hace parte integral de la presente Resolución, realizado por la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la SCRD, y radicado y publicitado en el sistema de gestión documental ORFEO con número de radicado de la SCRD 20213100001583 del 5 de mayo de 2021.

Que la nueva realidad, ocasionada por la emergencia sanitaria de la COVID 19, aunque a hoy ha cesado su declaratoria, es claro que la pandemia persiste y ello ha generado nuevos retos frente a la organización del espacio público y, en específico, en los lugares en los que hay presencia de artistas del espacio público regulados.

Que el diagnóstico evidenció la necesidad de dialogar con los artistas regulados del espacio público para construir una nueva propuesta de Regulación y, en virtud de ello, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 se realizaron 9 sesiones de diálogo con artistas del espacio público regulados en las que participaron 121 artistas de distintas disciplinas artísticas, con los siguientes números de radicado de la SCRD:

Número de radicado	Sesión
20213100204443 del 27 de julio de 2021.	Sesión 1 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100208363 del 29 de julio de 2021.	Sesión 2 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100216183 del 03 de agosto de 2021.	Sesión 3 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100219933 del 05 de agosto de 2021.	Sesión 4 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100223843 del 10 de agosto de 2021.	Sesión 5 mesas de diálogo con artistas del espacio público.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 4 de 18
GMC-MN-01-FR-05, V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

agosto de 2021.	público.
20213100239493 del 24 de agosto de 2021.	Sesión 6 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100254643 del 01 de septiembre de 2021.	Sesión 7 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213100260903 del 07 de septiembre de 2021.	Sesión 8 mesas de diálogo con artistas del espacio público.
20213300263633 del 09 de septiembre de 2021.	Sesión 9 mesas de diálogo Regulación de Actividades Espacio Público – Institucional

Que a partir de los aportes de los participantes en las mesas de diálogo con artistas del espacio público, y con el trabajo de los equipos técnicos y jurídicos de la SCRD y del Idartes, se consolidó el documento *"Lineamientos para la reestructuración de la Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público"* el cual hace parte integral de la presente Resolución, realizado por la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la SCRD, y radicado y publicitado en el sistema de gestión documental ORFEO con número de radicado con número de radicado 20223100128713 del 04 de abril de 2022.

Que como quiera que la jurisprudencia del Consejo del Estado establece que la derogatoria de un acto administrativo de carácter general, es una facultad de la autoridad u organismo que lo expidió; en este sentido la SCRD en atención a sus facultades por decisión unilateral y discrecional es la entidad competente para dejar sin efectos la Resolución 634 de 2019. Así mismo, la SCRD y el Idartes en atención a sus facultades por decisión unilateral y discrecional son las entidades competentes para dejar sin efectos la Resolución Conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018.

Que el día 23 de agosto de 2022 se realizó una Unidad Técnica de Apoyo -UTA convocada por la CIEP, según acta de reunión de la SCRD 20223100322743 del 24 de agosto de 2022, en donde las entidades gestoras de las actividades artísticas, socializaron con las entidades administradoras del espacio público de Bogotá, los lineamientos para la nueva Regulación de Actividades Artísticas en el Espacio Público y que estos hicieron observaciones que se ajustaron y fueron remitidas posteriormente a la CIEP.

Que el 7 de octubre de 2022 se presentó en la novena sesión extraordinaria de la CIEP el proyecto de acto administrativo *"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019"*, y que como consta en el acta de la sesión, publicada en la página web del DADEP, se aprobó de manera unánime la propuesta.

Que los días 25 y 27 de octubre de 2022, se realizó audiencia pública como espacio de construcción normativa con los artistas que hacen parte de la regulación de Actividades

Página 5 de 16
Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

Artísticas en el Espacio Público; conforme a lo establecido en el artículo sexto Decreto Distrital 069 del 2021 derogado, a fin de promover, incrementar y garantizar el ejercicio de la participación ciudadana incidente en la emisión de la presente Resolución.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto del acto administrativo fue publicado en el portal de LegalBog - Participa, desde el día 15 de septiembre de 2023 hasta el día 22 de septiembre de 2023, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que transcurrido el término de publicación si se recibió una sugerencia en el portal de LegalBog Participa de la Secretaría Jurídica Distrital, relacionada con las competencias asignadas al director general del Idartes en el Decreto Distrital 398 de 2022, la cual fue acogida

Que, en cumplimiento de las disposiciones señaladas, corresponde a la SCRD y al Idartes, establecer y adoptar los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto: Establecer y adoptar los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público -RAAEP.

Artículo 2. Alcance: Los lineamientos que harán parte de la RAAEP se implementarán y desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., en el espacio público autorizado por las entidades administradoras y/o gestoras y estarán dirigidos a personas naturales, artistas y/o agrupaciones artísticas, que están exentas de pago por aprovechamiento económico y que cumplan con los parámetros definidos en esta regulación.

Artículo 3. Caracterización de las actividades artísticas: Corresponde a las tipologías de las actividades artísticas identificadas en el espacio público. En esta caracterización, se encuentran artistas que trabajan en tiempo real con elementos propios de la música, la literatura, la danza, el teatro, el circo, las artes plásticas y la fotografía, con fuertes vínculos con las culturas populares urbanas y rurales. En este sentido, las actividades que se establecieron son las siguientes:

ACTIVIDAD ARTÍSTICA	EJECUCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO
Danza	Se realizan números cortos de baile, utilizando diferentes géneros dancísticos y musicales.
Canto	La actividad se centra en el uso de la propia voz del artista. Algunos artistas usan únicamente el sonido de la voz; otros,

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 8 de 16
GMC-MN-01-FR-05, V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

	utilizan amplificadores con pistas musicales o instrumentos de viento (metales y madera), cuerda (acústicos y eléctricos) o percusión, interpretados por ellos mismos.
Interpretación de instrumentos	Individuales: un artista que interpreta piezas musicales con instrumentos musicales de viento, cuerda o percusión. Agrupaciones: duetos o tríos de artistas que interpretan distintos instrumentos musicales.
Dibujo	Caricatura: crean dibujos sobre papeles, cartones livianos, aplicando distintas técnicas secas como lápiz, grafito, sanguina, carboncillo o tinta. Dibujo con lápices y carboncillo: crean o reproducen imágenes en tiempo real empleando lápices grasos, grafito, sanguina, sepia, carboncillo, lápices de color, tinta o punta seca, sobre diversos soportes como papel y cartón. Dibujo con tiza: empleando tizas crean o reproducen imágenes bidimensionales en tiempo real, como fotografías en aceras, calzadas o muros en el espacio público autorizado.
Pintura	Pintura con aerosol: crean o reproducen imágenes en tiempo real empleando aerosoles, usan diversos soportes portátiles como cartones, papeles, láminas de acetato y acrílico. Pintura con óleos y/o acrílicos: crean y/o reproducen imágenes o composiciones abstractas, sobre cartones preparados o lienzos, con o sin bastidor.
Fotografía	Captura de imágenes mediante el uso de una cámara fotográfica.
Escultura	Creación de objetos en tiempo real, únicos, usando técnicas como la talla, el cincelado, el calado, el relieve, el modelado y el ensamblaje. Algunos artistas combinan materiales como metal, madera, piedra, arcilla, alambre, vidrio, cartón, papel y yeso, entre otros.
Estatuismo vivo	El artista pone su cuerpo en función de lo que representa, usa vestuario, maquillaje y utilería con referencia a un personaje. Utilizan pedestales para pararse sobre ellos.
Circo	Se realizan números que involucran técnicas acrobáticas, malabarismo, equilibrista, funambulismo, entre otros; así como números de payaso o clown. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal y no debe ni puede incluir fuego, animales, ni elementos cortopunzantes.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 7 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

Teatro	Es la interpretación de una obra escénica que se caracteriza por estar concebida para ser representada en espacios no convencionales, exalta el gesto, el vestuario y puede incluir elementos escenográficos y de utilería.
Teatro de títeres o marionetas	Uso de títeres o marionetas para la presentación de obras o actos de teatro con muñecos u objetos que se mueven por medio de hilos u otro procedimiento. Algunos utilizan teatrinos móviles para realizar las presentaciones. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal.
Mímica (mimos)	Se caracterizan por representar o imitar personajes con base en el gesto y el movimiento, sin acudir a la palabra hablada. Interactúan con los transeúntes, espectadores y el entorno urbano.
Performance	Artista que ejecuta actos basados en características particulares o destrezas corporales. Puede utilizar objetos para enriquecer sus presentaciones, posee cualidades de virtuosismo referente a sus habilidades y/o características corporales.
Narración oral	Cuenteros: Artista que, a través de la palabra, transmite historias, relatos o cuentos de la tradición oral, de creación propia o de otros autores. Comediantes: Artista que a través de herramientas discursivas como monólogos o diciendo bromas, procuran entretener al público haciendo reír a las personas que lo observan.
Poesía	Creación y reproducción de textos poéticos que declaman en el espacio público.
Actividades interdisciplinarias	Se caracteriza por la fusión de dos o más actividades artísticas de las mencionadas anteriormente dentro del repertorio. La actividad se puede realizar de forma individual o grupal.

Parágrafo: De acuerdo con la definición de la actividad "Artistas en espacio público", las actividades artesanales no hacen parte de la RAAEP, toda vez que la venta de productos en serie es una característica de la artesanía y la misma no está comprendida dentro de la actividad "Artistas en espacio público.", por lo cual, la gestión de esta actividad no es una competencia de este protocolo liderado por la SCRD, y el Idartes.

Artículo 4. Clasificación de las actividades artísticas en el espacio público: Para efectos de los presentes lineamientos, las actividades artísticas se clasifican por el impacto que generan en el espacio público de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

Impacto	Descripción
Con impacto	Actividades que requieren de amplificación de sonido y/o generan concurrencia de personas, tienen una baja afectación de las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia
Sin impacto	Actividades que no generan concurrencia de personas y tampoco requieren amplificación de sonido.

Parágrafo 1: La clasificación se realizará al momento del registro como artista del espacio público y en la plataforma habilitada por el Idartes o quien haga sus veces para tal fin.

Parágrafo 2: A los artistas que contaban con un impacto asignado por medio de la Resolución 634 de 2019, se les homologará a la nueva clasificación de la siguiente manera: los artistas con nivel de impacto alto pasarán a clasificarse como "con impacto" y los que tenían nivel de impacto medio o bajo pasarán a clasificarse como "sin impacto".

Parágrafo 3: Los artistas que generan aglomeración de personas deberán ubicarse en espacios donde no interfieran con la movilidad vial y/o peatonal.

Artículo 5. Registro de artistas del espacio público: Es la acción por medio de la cual toda persona natural se inscribe ante el Idartes y se autoreconoce como artista del espacio público, a través del mecanismo y el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Parágrafo. Una vez aceptado el registro de la actividad artística por parte del Idartes, se podrá solicitar el permiso de aprovechamiento económico.

Artículo 6. Permisos para las actividades artísticas con aprovechamiento económico del espacio público: Son instrumentos jurídicos que expide el Idartes para autorizar a artistas registrados y/o agrupaciones conformadas por éstos para realizar actividades artísticas en el espacio público, en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

Artículo 7. Emisión de permisos: Quien requiera un permiso de aprovechamiento económico del espacio público, solicitará ante el Idartes, un permiso que le permita el ejercicio de su práctica artística en las zonas autorizadas. La entidad dispondrá de medios virtuales y físicos para la emisión de dichos permisos, y contará con un protocolo de registro y autorización de actividades artísticas.

Artículo 8. Duración de los permisos. Las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas por el tiempo, no tienen vocación de permanencia, ni generan derechos adquiridos. En este sentido, la duración de los permisos para la realización de actividades artísticas será de seis (6) meses.

RESOLUCIÓN No. 783 del 9 OCT 2022

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCR D 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCR D 634 del 15 de noviembre de 2019";

Parágrafo: La permanencia en cada zona autorizada se determinará conforme a la metodología de inscripción establecida por las entidades gestoras y la periodicidad que se defina para cada zona.

Artículo 9. Renovación de los permisos. Una vez terminada la vigencia de los permisos, el artista interesado en continuar desarrollando su actividad artística en el espacio público, en el marco de la ley y por ende de esta regulación, deberá tramitar un nuevo permiso ante el Idartes

Parágrafo. El artista podrá adelantar los trámites tendientes a la obtención del nuevo permiso diez (10) días hábiles antes de la finalización del permiso vigente.

Artículo 10. Identificación de los artistas con permiso. Para la identificación de los artistas con permisos activos en las zonas autorizadas, el Idartes, dispondrá de los mecanismos necesarios para garantizarla.

Artículo 11. Zonas autorizadas para el ejercicio de las actividades artísticas: Son espacios públicos de la ciudad con el potencial de transformarse en lugares reconocidos a nivel cultural, simbólico y turístico por la circulación de actividades artísticas. Estos espacios deben estar autorizados y contar con un plan de manejo aprobado por las entidades e instancias distritales competentes y definirá las condiciones de ocupación y uso del espacio público.

Parágrafo. Los planes de manejo se entenderán autorizados cuando estos hayan sido socializados y aprobados por la Comisión Intersectorial del Espacio Público, a través del acta de la sesión correspondiente.

Artículo 12. Tipos de zonas: De acuerdo con las dinámicas propias de cada zona, la presencia permanente o esporádica de una o diferentes actividades artísticas y la vocación de los espacios, las zonas autorizadas del espacio público se denominarán de tres maneras diferentes:

- a. Zonas especiales: Son zonas en donde la presencia de actividades artísticas en el espacio público es predominante y ninguna actividad artística prevalece sobre las demás. Estas zonas permiten la inscripción simultánea con otra zona ocasional y tendrán inscripción previa para controlar el máximo número de cupos habilitados.
- b. Zonas ocasionales: Son zonas que, de manera esporádica, y con una gestión previa de las entidades gestoras, reciben actividades artísticas en el espacio público y pueden tener prevalencia de una actividad artística o la mezcla de varias. Estas zonas permiten la inscripción simultánea en otra zona especial, ocasional o tradicional y tendrán inscripción previa para controlar el máximo número de cupos habilitados. Estas se dividen en dos:

RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

i. Con plan de manejo: son zonas donde la afluencia de artistas del espacio público es ocasional (ej. días de la semana, temporadas específicas del año) y que requiere de un plan de manejo aprobado por la entidad administradora para su organización.

ii. Sin plan de manejo: son zonas que no requieren plan de manejo y son gestionadas previamente por las entidades gestoras, de acuerdo con las necesidades e intereses de las entidades de la administración distrital o entidades privadas y que pueden convocar presencia de artistas regulados ocasionalmente (ej. Circulación en espacios del sector público y privado, ferias comerciales, etc.).

c. Zonas tradicionales: Son las que cuentan con alguna vocación artística predominante, que se caracteriza por su permanencia en el tiempo y su reconocimiento por la ciudadanía, con alguna o varias actividades artísticas. Estas zonas permiten la inscripción simultánea con otra zona ocasional y tendrán inscripción previa para controlar el máximo número de cupos habilitados. Su funcionamiento tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Ser sustentadas por medio de un plan de manejo formulado en un ejercicio participativo entre artistas del espacio público regulados y entidades gestoras. Estas últimas presentarán el resultado ante el administrador del espacio público y la Comisión Intersectorial del Espacio Público o quien haga sus veces, que en el marco de sus competencias, autorizará su implementación.

ii. En estas zonas, el Idartes, o quien haga sus veces, sólo permitirá la inscripción de las actividades artísticas autorizadas en el plan de manejo.

En relación con las inscripciones simultáneas se deben tener en cuenta las siguientes incompatibilidades:

Incompatibilidad 1	Zona especial con zona especial
Incompatibilidad 2	Zona especial con zona tradicional
Incompatibilidad 3	Zona tradicional con zona tradicional

Artículo 13. Inscripción en las zonas autorizadas: En cada plan de manejo se establecerá la periodicidad sobre la cual se realizará la inscripción en cada zona. En cualquier caso, esta se realizará por orden de registro ante el Idartes, a menos que la zona exija considerar otras condiciones diferentes. Una vez finalizada la vigencia de la inscripción, el artista regulado deberá realizar una nueva en la misma u otra zona diferente.

Parágrafo. Para realizar aprovechamiento económico en el mismo periodo de tiempo, en dos o más zonas, será necesario realizar una inscripción previa en cada una, de acuerdo con los parámetros establecidos en cada plan de manejo.

Carrera 84 No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 11 de 18
GMC-MN-01-FR-05, V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

Artículo 14. Apertura de nuevas zonas. La SCRD priorizará algunas zonas de la ciudad que tienen potencial para transformarse en lugares aptos para la circulación de actividades artísticas reguladas, con el objetivo de fortalecer el carácter cultural, simbólico y turístico que representan para la ciudad.

Parágrafo: Las entidades gestoras recibirán propuestas elaboradas por los artistas regulados para habilitar nuevas zonas. La viabilidad de estas será estudiada y analizada junto con el administrador del espacio público propuesto, en el marco del Decreto Distrital 552 de 2018, o el que lo modifique, sustituya o adicione y las instancias que este establezca para tal fin.

Artículo 15. Compromisos de los artistas regulados: el permiso sólo se podrá utilizar en las zonas autorizadas para las actividades artísticas en el espacio público, siempre y cuando estas tengan disponibilidad.

Con la emisión de los permisos para la realización de actividades artísticas en el espacio público, los artistas se comprometen con el cumplimiento obligatorio de la normatividad correspondiente, en especial lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el Decreto Distrital 552 de 2018 "Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones" y la presente Resolución, o las que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

El artista que use una zona autorizada debe reconocer y respetar las restricciones especiales reconocidas por la ley a las actividades que impliquen el uso del espacio público, tales como eventos programados y autorizados por las entidades gestoras y/o administradoras, de manera autónoma, eventos de ciudad y las condiciones de seguridad que impliquen la restricción del uso de los espacios.

En cualquier caso, es necesario que los artistas con permiso sean corresponsables en el ejercicio de sus actividades artísticas para mantener, conservar, mejorar y cuidar el espacio público de la ciudad, so pena de incurrir en conductas sancionadas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Artículo 16. Obligaciones: De manera que se pueda llevar un seguimiento al comportamiento de los artistas en el espacio público, frente a los lineamientos de la RAAEP, se establecen las siguientes obligaciones sobre los parámetros aquí establecidos:

1. Ubicarse en una zona autorizada tramitando el permiso y la inscripción correspondiente.
2. No realizar otro tipo de actividad que no sea la autorizada en el permiso otorgado, y que no esté reconocida en la RAAEP.

RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

Parágrafo 1: Todas las anteriores se entienden cometidas, si estas se realizan en la zona en la cual se inscribió el artista y durante la vigencia de dicha inscripción.

Parágrafo 2: Si el artista cuenta con otro tipo de permiso para ejecutar una actividad diferente a la artística en el espacio público, no puede ejecutar las dos actividades al mismo tiempo.

Artículo 17. Acciones frente al incumplimiento de obligaciones: El incumplimiento total o parcial por parte del artista de las obligaciones establecidas dará lugar a llamados de atención pedagógicos o a la suspensión de la actividad sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes. Lo anterior, conforme al procedimiento de incumplimientos establecido por Idartes, salvaguardando el debido proceso y derecho a defensa.

Parágrafo. Los programas, proyectos y acciones encaminadas a atender a los artistas del espacio público regulados, incentivarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, y por ello, en la oferta institucional, se podrán tener en cuenta los incumplimientos incurridos por los artistas regulados.

Artículo 18. Sobre la inactividad de artistas regulados: Anualmente el Idartes, o quien haga sus veces, realizará una revisión de la base de datos de artistas del espacio público con el objetivo de hacer seguimiento a la permanencia bajo los lineamientos de la Regulación. Quién haya completado un año sin solicitar un permiso, se le procederá a realizar el cambio de estado "activo" a estado "inactivo" en el registro de la RAAEP y en la plataforma habilitada para tal fin.

Parágrafo 1: Para cambiar de estado "inactivo" a "activo", el artista tendrá que solicitar un nuevo permiso, siempre y cuando dicho cambio no haya sido por acciones tomadas en relación con el incumplimiento del artista de las obligaciones aquí estipuladas.

Parágrafo 2: La primera revisión de lo estipulado en este artículo se hará un año después de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 19. Acciones pedagógicas y de difusión: Las entidades gestoras programarán anualmente y liderarán acciones pedagógicas y de difusión que tengan como objetivo fortalecer, cualificar y dar visibilidad a las prácticas de los y las artistas regulados. Así como también, la apropiación y cuidado del espacio público por parte de estos.

Parágrafo. Los lineamientos generales de esta Regulación, así como los protocolos del proceso para su implementación y las modificaciones y/o actualizaciones que se hagan de los mismos, serán socializados y divulgados por la SCRD, y a través de los medios que considere pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

Artículo 20. Funciones de las entidades gestoras en el marco de la RAAEP: La implementación de la Regulación se materializará a través de las siguientes funciones:

Entidad	Funciones
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-	- Adoptar, promover e Implementar las políticas, programas, y medidas encaminadas a cumplir los lineamientos de la RAAEP. - Gestionar con el administrador del espacio público el concepto aprobatorio para la apertura de zonas para la implementación de la regulación. - Gestionar frente a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, o quien haga sus veces, las solicitudes y autorizaciones para la RAAEP - Formular e implementar junto al Instituto Distrital de las Artes - Idartes, el Plan de Manejo Específico para cada zona autorizada. - Definir el Plan de Manejo Específico de cada zona autorizada con los respectivos actores vinculados al espacio público (entidades administradoras, las alcaldías locales y autoridades policiales, entre otros). - Socializar los lineamientos de la regulación con los actores vinculados al proceso, incluidos los artistas del espacio público. - Realizar la evaluación semestral de la implementación de la regulación y presentar los resultados a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, o quien haga sus veces, en el marco de la Política Pública Distrital de Espacio Público. - Participar en los procesos de articulación interinstitucional en las zonas autorizadas que tienen relación con el espacio público. - Liderar junto con el Idartes, las acciones pedagógicas y de difusión de la RAAEP. - Brindar información a la ciudadanía sobre la RAAEP.
Instituto Distrital de las Artes -Idartes-	- Adelantar el proceso de registro, solicitud de permisos y verificación de los artistas que soliciten hacer parte de la Regulación. - Generar reportes para la evaluación semestral sobre la Regulación, resultantes de toda la información recopilada, tanto en campo como en la plataforma de registro y solicitud de permisos. - Acompañar en el diseño e implementar en campo los Planes de Manejo Específicos para cada zona autorizada. - Coordinar los equipos encargados de la verificación de los

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 14 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCR D 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCR D 634 del 15 de noviembre de 2019";

	permisos y del cumplimiento de las obligaciones por parte de los artistas en campo. - Verificar en cada zona autorizada el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el permiso. - Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, y adelantar acciones pertinentes ante el incumplimiento de las mismas. - Generar, junto con la SCR D los canales de comunicación necesarios con las autoridades de Policía y demás actores de control en el territorio. - Mantener actualizada la plataforma habilitada para el permiso de aprovechamiento económico del espacio público. - Brindar información a la ciudadanía sobre la RAAEP. - Informar a los artistas regulados sobre las novedades en la RAAEP.
--	---

Artículo 21. Coordinación del espacio público. En los casos donde se cuente con instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público suscritos con las entidades distritales, tales como el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales PUFA; Distritos Especiales de Mejoramiento y Organización Sectorial DEMOS; Contratos de Aprovechamiento Económico de Espacio Público CAMEP, estrategia Bogotá a Cielo Abierto 2.0., autorizaciones de uso, entre otros, se deberá concertar bajo la coordinación del DADEP, con cada uno de los administradores y los gestores que tienen protocolos y planes de manejo establecidos en ellos, si a ello hubiere lugar, con el fin de que no se vulneren las condiciones establecidas para dicha administración y gestión y, que se garantice la preservación de los espacios públicos en las condiciones que se han venido manteniendo.

Artículo 22. Vigencia y derogatorias: La presente Resolución deja sin efectos las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCR D 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCR D 634 del 15 de noviembre de 2019, a partir de la fecha en que empiece a regir.

Artículo 23. Transición: Durante los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Resolución, la RAAEP seguirá funcionando conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 634 de 2019.

La SCR D tendrá máximo seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, para actualizar, en los términos de los presentes lineamientos, los planes de manejo aprobados en el marco de la Resolución 634 de 2019 y presentarlos a la Comisión Intersectorial del Espacio Público para su aprobación.

El Idartes tendrá máximo seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo, para modificar, en los términos de los presentes

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 15 de 16
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 787 de 19 OCT 2023

"Por la cual se establecen y se adoptan los lineamientos generales para la implementación de la Regulación de las Actividades Artísticas en el Espacio Público, exentas del pago por aprovechamiento económico y se deja sin efectos la Resolución conjunta No. Idartes 1467 y SCRD 575 del 2 de noviembre de 2018 y la Resolución No. SCRD 634 del 15 de noviembre de 2019";

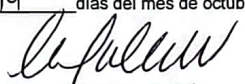
lineamientos, la Resolución 1468 del 08 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el protocolo para actividades artísticas en espacio público".

Artículo 24. Publicación: La presente Resolución deberá publicarse en la página web de la SCRD y del Idartes y en el Registro Distrital de conformidad con lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 25. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de octubre de 2023


CATALINA VALENCIA TOBÓN

Secretaría de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte


CARLOS MAURICIO GALEANO VARGAS MACHUCA

Director General
Instituto Distrital de las Artes

Aprobó: Leonardo Garzón Ortiz - Director de Arte, Cultura y Patrimonio - SCRD
Yolanda López Correal - Subdirectora de Gestión Cultural y Artística
Margarita Rúa - Jefe Oficina Jurídica - SCRD
Maira Salamanca Rocha - Subdirectora de las Artes - Idartes
Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica - Idartes

Revisó: Héctor Ojeda - Profesional especializado - Oficina Asesora Jurídica - SCRD
Daniel Sánchez Sánchez - Contratista - Subdirección de las Artes - Idartes

Proyectó: Jorge Unicoechea Flórez - Contratista - Subdirección de Gestión Cultural y Artística - SCRD
Eduardo Meza Cuesta - Contratista - Subdirección de Gestión Cultural y Artística - SCRD
Lia Cabarcas - Contratista - Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio SCRD
Edgar Javier Pulido Caro - Contratista - Oficina Asesora Jurídica - Idartes

Fechado y numerado: Diego Eduardo Beltrán- Contratista Dirección de gestión Corporativa y atención al ciudadano.

El Documento 20233000442693 fue firmado electrónicamente por:	
Lia Margarita Cabarcas Romero	Contratista, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, ID: 64697154, lia.cabarcas@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 19-10-2023 17:10:27
Leonardo Garzón Ortiz	Director Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, ID: 11434676, leonardo.garzon@scrd.gov.co, Fecha de Firma: 20-10-2023 08:27:14
 0bfc13f30770f94c6f66f3e2c0167754961b31e081565ba407d30bdabdd12aed Codigo de Verificación CV: ec70a	